



RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS.
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACION.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de aprobación de la Versión Publica, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000646, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Así como también aprobación de la Inexistencia de la Información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000642, solicitada por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

ANTECEDENTES

En fecha 24 de agosto de 2022, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número DAU//IUR/401/2022, por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe las Versiones Publicas respecto a la información relativa a la solicitud de información con número de folio 020058722000646. -----

En fecha 29 de agosto de 2022, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número OM-3186/20222, por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe las Versiones Publicas respecto a la información relativa a la solicitud de información con número de folio 020058722000642. -----

Por tal motivo se requiere a la servidora pública habilitada, por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali Daniela Lizeth Medellín Navarro a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus manifestaciones: -----

En uso de la voz dentro del Cuarto Punto del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali Daniela Lizeth Medellín Navarro, manifestó. -----

En atención a la solicitud de información con número de folio 020058722000646, se solicita que el H. Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, apruebe la versión pública que se presenta por este medio, con la finalidad de encontrarnos en posibilidad jurídica de proporcionar la documentación solicitada, toda vez, que la divulgación de la misma podría afectar el interés de los titulares, es por ello, que esta Dirección de Administración Urbana tiene la obligación de velar por la protección de los datos personales de los particulares, esto de conformidad con los artículos 4 Fracción VI, XII y XXVI, 15 Fracción IV y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como, los artículos 99, 103, 104 y 106 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de



RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS.
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACION.

la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. En virtud de lo anterior, se procede a citar textualmente la información solicitada: "1.- Copia simple de los documentos que integran el expediente que sirvió de base para que el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, B.C. emitiera en fecha 29 de julio de 2021 la Resolución Administrativa con número de Oficio DAU/CU/632/2021. Adicionalmente, se solicita copia del Oficio DAU/CU/632/2021. 2.- Copia simple de los documentos que integran el expediente que sirvió de base para que el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana del XXII Ayuntamiento de Mexicali, B.C. emitiera en fecha 19 de junio del 2018 la Resolución del Recurso de Revocación 2/2018 con Oficio No. DCUIN/JUR/117/2018. Datos complementarios: 1.- Documentos del Expediente de la Resolución Administrativa con número de Oficio DAU/CU/632/2021 29 de julio de 2021. 2.- Documentos del Expediente de la Resolución del Recurso de Revocación 2/2018 con Oficio No. DCUIN/JUR/117/2018 del 19 de junio del 2018." (SIC). Por ende, solicito a este H. Comité de Transparencia sesione con respecto a la aprobación de la versión pública que presenta la Dirección de Administración Urbana en su carácter de sujeto obligado, con la finalidad de proporcionar la información solicitada, misma que de la búsqueda realizada en los archivos que se encuentran en esta Dirección, se localizaron los siguientes documentos. Acta Circunstanciada de Inspección de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiunos, emitida por personal adscrito al Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana. Resolución Administrativa con Número de Oficio DAU/CU/632/2021 de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiunos, emitida por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, relativa al predio identificado sin clave catastral, ubicado en el extremo Sur de la Calle Ingenieros Mecánicos, de la Colonia Rivera, de Mexicali, Baja California. Citatorio de fecha tres de agosto de misma anualidad, emitido por personal adscrito al Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, relativo a invasión a vía pública en extremo Sur de la Calle Ing. Mecánicos, Colonia Rivera, de Mexicali, Baja California. Acta de Notificación de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiunos, emitida por personal adscrito al Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, relativo a invasión a vía pública en extremo Sur de la Calle Ing. Mecánicos, Colonia Rivera, de Mexicali, Baja California. Resolución con Número de Oficio DCUIN/JUR/117/2018, de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, relativa a Recurso de Revocación identificado como 2/2018, emitida por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana. Constancia de Notificación de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, notificada por personal adscrito al Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, relativo a Oficio No. DCUIN/JUR/117/2018 de fecha doce de julio de dos mil dieciocho. Constancia de Notificación de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, notificada por personal adscrito al Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, relativo al Oficio No. DCUIN/JUR/117/2018 de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho. Así mismo, para encontrarnos en posibilidad de velar por su derecho de acceso a la información pública y por otro



RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS.
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACION.

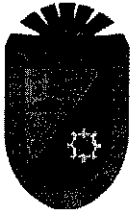
lado salvaguardando la protección de datos personales de los titulares. Los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionada son los siguientes: Nombre, Domicilio, Firma autógrafa, Número identificación del ciudadano, Características físicas, es cuánto. -----

En relación al Quinto Punto del Orden del día se requiere a la servidora pública habilitada, por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali Lorely Nieto Molina a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus manifestaciones: -----

En uso de la voz dentro del Quinto Punto del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada por parte de la de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali Lorely Nieto Molina, manifestó. -----

En atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, identificada con número de folio 020058722000642, con el fin de garantizar el derecho a la información del solicitante me permito transcribir la solicitud de información. -----

"De conformidad con el artículo 121, 122 y 131 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de manera más amable a esta Unidad de Transparencia turne a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la siguiente información: A) Todos los contratos que se hayan suscrito con el C. Víctor Lagunas Peñaloza de 2020 a la fecha. B) Todos los contratos que se hayan suscrito con la empresa TJ Comunica de 2020 a la fecha C) El monto total erogado por cualquier concepto al C. Víctor Lagunas Peñaloza de 2020 a la fecha D) El monto total erogado por cualquier concepto a TJ Comunica de 2020 a la fecha." Con el fin de dar la debida atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 020058722000642, se canalizó la solicitud de información al Jefe de Recursos Materiales, en el cual se nos informa que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, no se encontró información dentro de los archivos que se resguarda en el departamento de Recursos Materiales de esta Oficialía Mayor. Por lo anterior me es necesario solicitar sesione el Comité de Transparencia, con motivo de que declare la **inexistencia de información**. Aunado de lo anterior, con motivo de la solicitud con folio 020058722000642, esto con fundamento con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 29 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----



RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS.
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACION.

CONSIDERANDOS

I.- Competencia: El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

II.- Fundamentación. -----
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

De los Comités de Transparencia: -----

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: -----

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de Ampliación del Plazo de Respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. -----

De las Versiones Públicas: -----

Artículo 104.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. -----

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente. -----

Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución. -----

Artículo 142.- El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos. -----

Para estos efectos, se entenderá por: -----

I.- Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido; -----

II.- Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y -----

III.- Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población. -----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----



RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACION.

Artículo 178. - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité. -----

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora. -----

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto. -----

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

Artículo 110.- No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----



RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS.
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACION.

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan.

De la Inexistencia de Información:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

II.- Expedirá una resolución que confirme la Inexistencia del Documento.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 191.- En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información, debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud.

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

III.- Motivación.

En relación al Punto CUARTO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Versión Publica, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000646, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

CUARTO: Se solicita las versiones públicas para encontrarnos en posibilidades de velar por su derecho de acceso a la información pública y por otro lado salvaguardando la protección de datos personales de los titulares.



RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS.
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACION.

En relación al Punto QUINTO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Inexistencia de la Información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000642, solicitada por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

QUINTO: Con el fin de dar la debida atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con numero de folio 020058722000642, se canalizo la solicitud de información al Jefe Recursos Materiales, en el cual se nos informa que, después de haber realiza una búsqueda exhaustiva, no se encontró información dentro de los archivados que se resguardan en el departamento de Recursos Materiales de esta Oficialía Mayor. -----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA. -----

RESUELVE

PRIMERO. - En relación al CUARTO punto del Orden del día, se Aprueba la Versión Publica, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000646, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

SEGUNDO. - En relación al QUINTO punto del orden del día, se Aprueba la Inexistencia de la Información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000642, solicitada por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Daniella Alejandra López Gastélum, Presidenta del Comité de Transparencia, Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. ---

Daniella Alejandra López Gastélum,
Presidenta del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS.
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACION.

Claudia Garzon Aguilar.

Suplente de la Coordinadora de Directores
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Esta hoja de firmas forma parte de la Resolución de la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del 2022 del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 30 de agosto de 2022.